



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN RESIDENCIAS Y HOGARES DE ANCIANOS**

### **OBJETO Y FUNDAMENTO**

#### **Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto por el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de acuerdo con el artículo 20.4 ñ) la Tasa por Asistencia y Estancias en Hogares de Ancianos, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de asistencia a ancianos en hogares o Residencias.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 3.**

Se devenga la tasa en el momento en que se inicie la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de atención y estancia de los ancianos en los Hogares y Residencias.

### **OBLIGADOS AL PAGO**

#### **Artículo 4.-**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio objeto de esta tasa.





### **Artículo 5.**

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado sus actividades.

### **Artículo 6.**

El importe de la tasa establecida en esta Ordenanza no podrá exceder del coste del servicio, siempre atendiendo al criterio de la capacidad económica del sujeto pasivo.

## **CUANTÍA**

### **Artículo 7.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para la Residencia Municipal de la Tercera Edad propiedad municipal será la cantidad resultante de aplicar la tabla que figura a continuación, abonándose mensualmente. (las tablas son las que figuran aprobadas por el Pleno Municipal de fecha 29 de octubre de 1.998).

### **Artículo 8.**

El abono de dicha tasa se efectuará por meses adelantados mediante domiciliación bancaria en la cuenta facilitada por el Ayuntamiento.





## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 9.**

En cuanto a las normas de gestión, ingreso, provisión de plazas, y demás aspectos sobre las plazas de la Residencia, esta Ordenanza fiscal se remite a la normativa vigente en materia de procedimiento.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DERECHO SUPLETORIO**

### **Artículo 11.**

En lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza ha sido aprobada en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 1.998, y modificada por acuerdo plenarios de fecha 29 de julio de 1.999 y 25 de Noviembre de 1.999 entrando en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios y continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

